



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 120 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 05 de abril del 2024, en la Opinión Legal N^o 28-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, con registro MAD: N^o 9357181, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través de la solicitud de fecha 23 de junio de 2021 con MAD: 58236821, el Señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLAÑOS**, requiere Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, correspondiente al predio denominado “CABUYAL” ubicado en el sector LA SUCCHA, Distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dentro de sus facultades de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N^o 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N^o 31145 y la Resolución Ministerial N^o 0142-2023-MIDAGRI, emite la Resolución Directoral N.^o 475-2023-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 20 de noviembre del 2023 con MAD: 8773888, mediante la cual se resuelve en su “**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por el Sr. JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS en referencia al procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio rustico denominado “CABUYAL” ubicado en el Sector “LA SUCCHA” Distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.** Siendo notificado el 24 de enero de 2024, según constancia de notificación realizado mediante Oficio N^o 708-2023-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023 con MAD N^o 8811862.

Que, el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, en su calidad de peticionante y haciendo uso de su derecho de contradicción, en el plazo de Ley interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N^o 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 d noviembre de 2023; que declaró improcedente la solicitud de Visación de planos y memoria descriptiva de los predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio rustico denominado “CABUYAL” ubicado en el sector LA SUCCHA distrito de Choros, provincia de Cutervo departamento de Cajamarca; solicita que el superior en jerárquico en grado proceda a examinar la impugnada reformándola dispondrá la continuación del trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio rústico “CABUYAL”. Recurso impugnatorio que fue tramitado mediante Oficio N^o 77-2024-GR-CAJ-DRAC/DAAJ, de fecha 14 de febrero del 2024 con MAD: 9153564, por el Ing. Mg. Galvarino Sánchez Linares- Director de la Agencia Agraria Jaén, con la finalidad que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en su calidad de segunda instancia administrativa en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, absuelva de grado el recurso de apelación interpuesto.

Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastrado Rural, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Ordenanza Regional N^o 001-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 120 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

2014-GR-CAJ/CR, tiene como segunda instancia administrativa a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia, se encuentra facultad dicha Entidad para la absolución de grado del presente recurso de apelación, interpuesto por el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, contra la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 d noviembre de 2023, que tiene como fundamentos de hecho y de derecho los siguientes:

“Que lo resuelto en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.º 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 de noviembre de 2023 viene causando un grave perjuicio económico al recurrente debido, a la demora en el trámite administrativo, que desde el 24 de junio de 2021 que presentó su solicitud de visación de planos y memoria descriptiva del predio rústico “CABUYAL” ubicado en el sector La Succha, distrito Charos, provincia de Cutervo, ha transcurrido dos (2) años ocho (8) meses, tiempo que supera los plazos legales fijados en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA aprobado por Ordenanza Regional N.º D0000072021 -GRC-CR de fecha 21 de julio de 2021.

El procedimiento solicitado cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de “Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Procesos Judiciales”, conforme así se ha dejado constancia en el tercer y cuarto considerando de la resolución impugnada; sin embargo, la IMPROCEDENCIA de su pedido ha sido justificada en el informe N° 012-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/MTR emitida por la Operador GIS, quien refiere que NO coinciden las dimensiones del predio (área y perimétrico) indicadas por el solicitante y las dimensiones obtenidas de la inspección ocular en campo; sostiene, si el área técnica en su oportunidad observó que el área no coincidía tanto lo manifestado por el administrado y lo levantado en campo, porque se notificó para la modificación de plano de acuerdo a la base grafica de catastro, siendo subsanado en su oportunidad para obtener la visación de planos solicitados; realizado el pago por derecho de inspección ocular por la suma de S/2,884.50 (Dos Mil ochocientos Ochenta y Cuatro con 50/100 soles) y la correspondiente de derecho a trámite de S/ 203.10 (Doscientos Tres Soles con 1 00/100 soles). Por lo que, se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo y lo Reglamentado en la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI.

Que, viene al caso señalar que el recurso de apelación se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento, desde una perspectiva de puro derecho, guarda relación el principio de legalidad a la que debe someterse la administración pública, exigiéndose que, si una autoridad mediante revisión superior detecta un error de derecho, una infracción del ordenamiento jurídico o una equivocación en la apreciación o valoración de los hechos probados, debe ser corregido.

Informar que hubo una oposición interpuesta por el señor Juvencio Vargas Mego quien pone en conocimiento que existía una denuncia por el delito de falsedad genérica contra el recurrente y que se viene gestionando en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Cutervo, conforme lo indica en el quinto considerando de la resolución impugnada, siendo este otro motivo para declarar improcedente la solicitud de Visación de planos y memoria descriptiva.

Ante ello informa que, ante Ministerio Público en el Caso N.º 2454-2023 se venía ventilando una denuncia interpuesta por el señor Juvencio Vargas Mego contra su persona sobre la figura de FALSEDAD GENÉRICA la fiscal provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa Dra. Rosa S Falla Solazar DISPONE: NO HA LUGAR FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra JOSE HEINZ VARGAS LLANOS y ordena que la presente se ARCHIVE, para que el 29 de diciembre del 2023 se declare consentida con la providencia N.º 01.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 120 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

En el presente, la conclusión arribada por su despacho se justifica únicamente en el INFORME N.º 012-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/MTR emitida por la Operador GIS de la DTTCR Agencia Agraria Jaén, quien refiere que NO coinciden las dimensiones del predio (área y perimétrico) indicadas por el solicitante y las dimensiones obtenidas de la inspección ocular en campo. Dicha afirmación técnica no resulta suficiente como para encuadrar a mi predio rustico "CABUYAL" ubicado en el sector la Succha, distrito Choros, provincia de Cutervo dentro del ámbito de exclusión que prevé el art. 3º inciso 4 del Reglamento de la Ley N.º 31145”.

Que, en este contexto, conviene mencionar que el servicio catastral prestado en exclusividad de “Visación de Planos y de memoria descriptivas de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)” se encuentran regulados en el literal d) del artículo 106 y los artículos de 112 y 113 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, vigente a partir del 28 de julio de 2022, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI, de fecha 03 de mayo de 2023, se aprobó la relación de los servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes formalización Regional de los Gobiernos Regionales previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145 y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, regula las etapas aplicables a los servicios prestados en exclusividad y aprobación de planos, siendo las siguientes: Numeral 108.1:

1. Presentación de la solicitud
2. Verificación de documentos
3. Inspección de campo
4. Comunicación al interesado

Que, por su parte, el numeral 108.4, establece: “La inspección de campo se realiza con participación del administrado y del personal del Ente de Formalización Regional, que para este efecto debe ser necesariamente un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal y, un abogado, levantándose el acta de inspección respectiva”. Que del ACTA DE INSPECCION suscrita el 23 de agosto de 2022 se evidencia que, en la inspección de campo realizado en la misma fecha participaron el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, en calidad de solicitante, el señor **ABELARDO SOLIS NEIRA** en calidad de personal del Ente de Formalización Regional, sin la presencia de un Abogado; del mismo modo, el personal de dicha Entidad, no cumple con el perfil requerido, como se verifica de la consulta realizado en la Página Web del Colegio de Ingenieros del Perú; en consecuencia, la diligencia de inspección de campo se realizó sin el personal establecido en la citada normatividad. Producto de la inspección de campo se emitió el Informe N° 023-2022-GR-CAJ-DRAC/AA/ANS, de fecha 27 de setiembre de 2022, al amparo del numeral 108.5 del artículo de 108 citado, que establece: “culminada la inspección ocular se emite el informe técnico y legal, que determina la expedición y aprobación de planos para inmatriculación, modificación o procesos judiciales de predios rurales en zonas catastradas y no catastradas”; pero en el citado informe no se ha determinado tal situación, sino en la segunda conclusión del Informe Legal N°290-2023/EFYP, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrita por la Abog. **ELVA DE FÁTIMA YBAÑEZ JIMENEZ**, personal que no asistió a la inspección ocular, en cual señala: “La suscrita OPINA, que el expediente del administrado Sr. JOSE HEINZ VARGAS LLANOS, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zona catastrada y no catastrada) del predio rural denominado “CABUYAL”, ubicado en el sector la “SUCCHA” distrito de Choros y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, es IMPROCEDENTE por no coincidir las dimensiones del predio (área y perímetro) indicado por el solicitante con el levantamiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 120 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

de las medidas con la inspección ocular en campo... ”. Al inobservar las disposiciones señaladas, se ha contravenido el principio de legalidad, siendo causal de nulidad.

Que, el artículo 107 del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, regula las causales de improcedencia de los servicios catastrales prestados en exclusividad, entre otros del de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zona catastrada y no catastrada) que señala: “La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y/o procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos de Catastro Rural e información interoperable de otros entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazo y lotización que denote una habilitación urbana informal”; Bajo dicho contexto, lo indicado en el Punto 3. del Informe N° 012-2023-GR.CAJ-DRAC/DTTCSR/MTR de fecha 16 de enero de 2023 emitido por la Operadora GIS de la Agencia Agraria Jaén y por la Segunda Conclusión del Informe Legal N°290-2023/EFYP, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrita por la Abog. **ELVA DE FÁTIMA YBAÑEZ JIMENEZ**, no son causales de improcedencia; documentación interna que motivo la emisión de la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 d noviembre de 2023, que es materia de nulidad; el sentido, el acto administrativo aludido se ha emitido contraviniendo el principio de legalidad siendo causal de nulidad.

Que, el principio de legalidad, está establecido en el numeral 1.1. de artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por su parte el artículo 10 de la citada norma regula las causales de nulidad, que sostiene: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14...; 3., 4”. Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213.1 establece: “213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales”. En mérito a tales disposiciones, las actuaciones administrativas y el acto administrativo emitido por la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, contiene vicios que son causales de nulidad, debiendo retrotraerse el presente servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio denominado CABUYAL, solicitado por el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, hasta el vicio cometido esto es la inspección de campo cumplimiento con las disposiciones sobre la materia.

Que, en esta línea, se debe tomar en cuenta lo establecido en la Opinión legal N° 28-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9357181, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto al recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ-D.R.A./D.T.T.C.R, de fecha 20 de noviembre del 2023, que en el ítem III, llega a las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

“3.1 Que, de acuerdo a lo expresado, a los documentos que se tiene a la vista y a la normativa sobre la materia, soy de opinión que se declara de **OFICIO LA NULIDAD** del Acto Administrativo contenida en la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 de noviembre de 2023, retrotrayendo el servicio prestado en exclusividad de “visación de planos y memoria descriptiva



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 120 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

de predios rurales para procesos judiciales (en zona catastrada y no catastrada)” correspondiente al predio denominado “**CABUYAL**” solicitado por el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, hasta la etapa que ocurrió el vicio, esto es, hasta la etapa de inspección de campo.

3.2. Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS, contra la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R se esté a lo resuelto con la opinión indicada en el punto precedente del presente informe; sin pronunciamiento sobre el fondo; para tal efecto, su despacho deberá disponer la emisión de la correspondiente resolución”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 20 de noviembre de 2023, retrotrayendo el servicio prestado en exclusividad de “visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zona catastrada y no catastrada)” correspondiente al predio denominado “**CABUYAL**” ubicado en el Sector LA SUCCHA, Distrito de Choros, Provincia de Cutervo Departamento de Cajamarca, solicitado por el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, hasta la etapa que ocurrió el vicio, esto es, hasta la etapa de inspección de campo.

Artículo Segundo. - Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, contra la Resolución Directoral N° 475-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R, de fecha 20 de noviembre de 2023, se esté a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución; sin pronunciamiento de fondo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JOSÉ HEINZ VARGAS LLANOS**, en su domicilio real cito en la **Calle 09 de mayo del Distrito de Santa Cruz- Provincia de Cutervo**, o en su domicilio procesal cito en la **Calle Inti Raymi N° 109 primer piso de la Provincia de Jaén**; para su conocimiento y fines pertinentes, a la Agencia Agraria Jaén, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Manuscrito)
.....
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR